



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 423 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **09 JUN 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 147-2015-MPH/16, y;

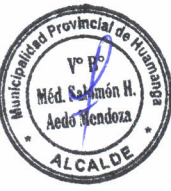
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Memorando N°250-2015-MPH-A/12 y Memorando N°109-2015-MPH-A/12 la solicita se emita Opinión Legal respecto a la solicitud de Nulidad de Proceso de Licitación Pública N°07-2014-MPH/CE para la Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de los anexos Centro y Uraypampa del Centro Poblado de Rancho del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho", realizada por el Presidente de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Licitación para la Contratación de Ejecutores y Supervisores de Obra; en ello en virtud del Oficio N°1815-2014/DSU-PAA, de fecha 30 de Diciembre de 2014, en el cual la Dirección de Supervisión de la OSCE concluye que la entidad deberá realizar las verificaciones correspondientes a fin de determinar si el Expediente Técnico de la referida Obra fue entregado a los participantes de manera completa; y de ser el caso y no resultar así corresponderá se retrotraiga el procedimiento a la Etapa de Registro de Participantes. En vista de ello este despacho emite la Opinión Legal N°70-2015-MPH/16, y posteriormente mediante la Resolución de Alcaldía N°288-2015-MPH/A de fecha 20 de Abril de 2015 se declara la Nulidad de Oficio el Proceso de Licitación Pública N°07-2014-MPH/C, y se Retrotrae el mismo hasta la Etapa de Registro de Participantes;

Que, mediante Informe N° 151-2015-MPH-GDT/ALPO-AYAC- el Ing. Antonio Pinedo Ortiz, en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial de la entidad edil, señala que al realizar la revisión del Expediente Técnico que dio origen a la Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE, en el rubro de desagregado de gastos generales variables donde se considera los siguientes profesionales: Ingeniero civil o Sanitario (residente de Obra), Maestro de Obra (Técnico en Construcción Civil), Administración: Gerente General, Asistente Técnico (Ing. Bach. Civil), asistente Administrativo titulado, Almacenero, Guardián, Chofer; en vista de ello señala que los profesionales no concuerda en número y Especialidad con lo descrito en el Expediente Técnico, motivo por el cual solicita la Nulidad de la Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE del mismo modo señala que el Comité anterior respecto a la Observación formulada por la Empresa PEDESA CONTRATISTAS y CONSULTORES SAC específicamente de la Quinta respecto a los requisitos exigidos al personal profesional y/o técnico para la ejecución de la referida obra no fue absuelta de forma adecuada, por lo que se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 56° del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado lo cual constituye un vicio que afecta la validez del proceso;

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente se tiene que mediante el Memorando N° 76-2015-MPH/16 se requiere al Jefe de la Unidad de Abastecimiento informe sobre a la Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE; en virtud a ello se remite el Informe N° 201-2015- MPH/24.28 de fecha 20 de Mayo de 2015, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la entidad señala respecto a la Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE que en virtud de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras señala que el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los (6) seis





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



meses en vista de lo cual se ha solicitado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos la Actualización del Expediente Técnico para convocar a un nuevo Proceso de Selección del Contratista;

Que, en vista de los documento expuesto en los párrafos precedentes corresponde precisar que conforme a lo señalado por el artículo 13° Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. Del mismo modo se tiene que la entidad debe cautelar la adecuada formulación del expediente con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas., lo antes señalado resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, que el área usuaria es responsable de definir con precisión las características condiciones, cantidad y calidad de los bienes servicio u obras que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, en vista de lo señalado se precisa que el Área usuaria es la Gerencia de Desarrollo Territorial, en virtud de ello se tiene que del Informe N° 151-2015-MPH-GDT/ALPO-AYAC el área usuaria señala que respecto a la verificación de las especificaciones en el rubro desagregado de gastos generales variables (profesionales) no concuerda con lo descrito y aprobado en el Expediente Técnico Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del CP de Rancho Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho", en vista de ello corresponde precisar que dicho documento (Expediente Técnico) constituye el estudio definitivo que describe a nivel de detalle todas las características técnicas de una obra. Se elabora de manera previa a la ejecución y debe ser aprobado por el titular del pliego o por el funcionario delegado para ello, en ese sentido se tiene que al no guardar coherencia los profesionales señalados en el expediente técnico del proyecto con los requeridos en el expediente de contratación, surge la necesidad de que dicho incongruencia sea subsanada, en cumplimiento del rol de la entidad edil de cautelar por los interés de estado, ya que de no realizarlo se pondría en riesgo el cumplimiento del objeto del proceso de contratación la cual es satisfacer una necesidad demandada por la población del ámbito de influencia de la referida obra así como los recurso del tesoro público asignados para la misma;

Que, en el párrafo precedente también se deduce que no se cumpliría los fines que persigue la ley de la materia para lo cual corresponde remitirnos a lo dispuesto por los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el dispuesto en el Literal f) del Artículo 4°, el cual desarrolla el Principio de Eficiencia, el cual señala que "Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, económica y eficacia. En vista de ello se tiene que constituye un deber sobretodo de las entidades públicas y por consiguiente de los miembros de las mismas, procure el uso eficiente de los recursos públicos en beneficio del estado, motivo por el cual y al haberse advertido de las incongruencias advertidas por el Área Usuaria respecto al requerimiento y el respectivo expediente técnico y corresponde se declare la nulidad del proceso motivo por el cual corresponde que el área usuaria de acuerdo lo estipulado en el Expediente Técnico: "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del CP de Rancho Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho", realice el requerimiento con las características técnicas y especificaciones adecuadas de tal forma que la finalidad de dicha contratación es realizar en las mejores condiciones para el estado y la población, del mismo modo se debe tener presente que ello resulta congruente y oportuno conforme a lo señalado en el Informe N° 20/-2015-MPH/24.28, remitido por la unidad de abastecimiento de la entidad a fin de evitar mayor aplazamiento en la contratación y los riesgos que la misma involucra para la entidad y el perjuicio en la población beneficiaria;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que conforme a lo señalado en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye un requisito para convocar al proceso, contar con el Expediente de Contratación debidamente aprobado; del mismo modo se tiene que el artículo 10° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado señala que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Señala también que debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar; (...) en virtud de ello se establece que el requerimiento del área usuaria constituye un acto admirativo de trámite indispensable y elemental para el proceso de contratación, en virtud de ello se tiene que dicho documento constituye parte -integrante- del proceso de selección, en vista de ello y al haberse advertido vicio en la emisión del mismo (requerimiento del área usuaria) corresponde a la entidad proceder a la subsanación del mismo a fin de realizar un proceso de contratación idóneo; por ello se establece que resulta necesario formular nuevamente el requerimiento del área usuaria, corresponde también precisar que si bien es cierto que la Ley de Contratación del Estado, en el artículo 56° precisa que al declarar la nulidad de oficio del proceso se deberá expresar la etapa a la cual se retrotrae, en virtud a ello se tiene que en el Reglamento del cuerpo normativo referido en el artículo 22° señala como la Primera Etapa del proceso de selección a la Convocatoria, en el presente caso y para velar por la finalidad de la contratación corresponde retrotraer el presente proceso hasta antes de dicha etapa es decir hasta el requerimiento del área usuaria congruente con el Expediente Técnico de la Obra a Ejecutar declarado que fue viable por el SNIP, ello a fin de cumplir con el objetivo de la obra referida en las mejores condiciones para el estado;

Que, en atención al documento de la referencia corresponde se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE a fin que se elabore un nuevo Expediente de Contratación con un adecuado requerimiento por parte del área usuaria y la misma sea consistente con el Expediente Técnico Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del CP de Rancho Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho, del mismo modo y en razón de ello corresponde se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 288-2015-MPH/A mediante la cual se declara la Nulo de Oficio el Proceso de Licitación Pública N° 07-2014-MPH/C, y se Retrotrae el mismo hasta la Etapa de Registro de Participantes, del mismo modo resulta adecuado que en virtud de las inconsistencia entre el requerimiento del área usuaria con el expediente técnico antes referido corresponde se remita la presente a las instancias correspondiente a fin de determinar responsabilidades en los servidores y/o funcionarios que realizar dicho requerimiento con las incongruencias advertidas;

Que, conforme a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al titular de la Municipalidad Provincial de Huamanga emitir la resolución de nulidad del mencionado proceso, ello con el objeto de retrotraer el procedimiento hasta antes de la convocatoria (Requerimiento del Área Usuaria), en virtud de ello derívese la presente a la instancia correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** los actos derivados de la Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE respecto a la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del CP de Rancho Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho", y **RETROTRAER** hasta antes de la etapa de Convocatoria, Fase de Actos Preparatorios Requerimiento, para lo cual la instancia correspondiente se deberá designar el comité especial en la estación correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
 Más humano.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 288-2015-MPH/A de fecha 20 de Abril de 2015 que declara la Nulo de Oficio el Proceso de Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR al Área Usuaria a fin de que defina en congruencia con el Expediente Técnico de la Obra Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del CP de Rancho Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho", la características, condiciones, cantidad, calidad de los bienes, servicios respecto a la obra que será materia de proceso de contratación para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la devolución a los postores de los pagos realizados por concepto del costo de reproducción del expediente técnico de la Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en aplicación extensiva del artículo 79° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, previa entrega de dicha reproducción.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR copia de los actuados a la instancia correspondiente a fin de determinar responsabilidad en la elaboración del requerimiento y la definición de las características técnicas para la expediente de contratación de la Licitación Pública N° 07-2014-MPH/CE.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

